



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 500-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2023

**EXPEDIENTE** : "DAVID WINFRED MARSANO JOYCE", código  
BNR002822

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : David Winfred Marsano Joyce

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que mediante Escrito N° 01-000042-22-R, de fecha 17 de octubre de 2022, David Winfred Marsano Joyce solicitó el reembolso del pago efectuado por el importe de US \$ 600.00 ante el Banco de Crédito del Perú, pago realizado por internet. Adjunta constancia de pago de servicio BCP.
2. En la constancia de pago de servicio BCP, número de operación N° 00191108, de fecha de 10 de octubre de 2022, por el monto de US \$ 600.00, se observa que en el rubro de código de usuario se ha identificado el DNI N° 08746787.
3. Mediante Informe N° 2997-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 26 de octubre de 2022, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET señaló que, en atención al Escrito N° 01-000042-22-R y el abono realizado, se tiene la siguiente información:

Banco	Boleta de pago N°	Fecha	Importe
Banco de Crédito BCP	1110230191108	10/10/2022	US \$ 600.00

4. Señala el mismo informe que, verificados los estados de cuenta corriente en moneda extranjera del Banco de Crédito BCP N° 1609001-1-45 correspondiente a la recaudación del Derecho de Vigencia del INGEMMET, el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT y teniendo a la vista la boleta de pago, se advierte las siguientes observaciones:

Observaciones	NO	SI
1. El monto consignado se encuentra en el estado de cuenta corriente del INGEMMET		X
2. La boleta fue utilizada para el pago de Derecho de Vigencia y/o Penalidad.	X	
3. La boleta fue presentada en otra solicitud.	X	
4. El monto de la boleta de pago fue devuelto mediante certificado o reembolso.	X	
5. El abono fue hecho con código único.	X	



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 500-2023-MINEM-CM**

- 17
6. El citado informe señala que, teniendo a la vista la información que se detalla en la boleta de depósito del BCP, cuyo reembolso se pretende, se evidencia que contiene datos relacionados al DNI de una persona natural distinta al solicitante. Por lo tanto, considerando la información obrante en la boleta de depósito presentada, aunado a la consulta efectuada al servicio de Consultas en Línea de la RENIEC, se determina que el interés personal de David Winfred Marsano Joyce es distinto al que corresponde a Patricia Fernández Ramírez-Gastón, no resultando atendible lo solicitado por el Escrito N° N° 01-000042-22-R, de fecha 17 de octubre de 2022. La situación descrita conllevaría a concluir que los intereses de Patricia Fernández Ramírez Gastón pueden verse comprometidos o afectados por el acto que sería emitido sobre el reembolso formulado, por lo que debe ser declarado improcedente lo solicitado por David Winfred Marsano Joyce.
- 8
7. Por resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, resuelve declarar improcedente lo solicitado por David Winfred Marsano Joyce, mediante el Escrito N° 01-000042-22-R, de fecha 17 de octubre de 2022, en razón de que los datos consignados al momento de realizar el depósito sin utilizar el código único difieren de aquéllos que corresponde al solicitante, aunado a ello, el hecho que el interés personal de la persona natural que solicita el reembolso es distinto al que corresponde a Patricia Fernández Ramírez- Gastón.
- 9
8. Con Escrito N° 01-000047-22-R, de fecha 17 de noviembre de 2022, David Winfred Marsano Joyce interpone recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
9. Por resolución de fecha 28 de noviembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET califica la reconsideración como recurso de revisión y eleva el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1071-2022-INGEMMET/PE, de fecha 16 de diciembre de 2022.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Al realizar el pago en nombre de Luis Alberto Pedro Marsano Bacigalupo, se cometió un error material en la consignación del número de DNI, consignándose el número de DNI N° 8746787, que pertenece a Patricia Fernández Ramírez-Gastón.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 500-2023-MINEM-CM**

11. Dado que el pago materia de reembolso lo hizo en nombre de su tío, para ser utilizado en un petitorio en el cual lo representa y que los fondos provienen de su cuenta personal, su interés es evidente ya que fue su persona quien cometió el error material.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no el reembolso solicitado por David Winfred Marsano Joyce.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

12. El numeral 120.2 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.
13. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, que señala que procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que consten en boletas de depósito, en los siguientes casos: a. Montos abonados o acreditados, fuera de los plazos para efectuar el pago o la acreditación respectivamente; b. Montos abonados que no hayan sustentado favorablemente los procedimientos previstos en el último párrafo del artículo 37 o el último párrafo del 74 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; c. Montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; d. Montos abonados, en las cuentas para el pago de Penalidad, respecto de una concesión minera que no se encuentre incluida en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima, aprobado por la Dirección General de Minería conforme al artículo 78 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; y e. Montos abonados en las cuentas para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que no se encuentren referidos a ningún derecho minero.
14. El artículo 24 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece en su inciso d) que procede la devolución del pago por Derecho de Vigencia o penalidad de petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso.
15. El artículo 26 de la norma antes citada, que señala que los titulares de petitorios podrán solicitar al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET la devolución del pago.
16. El artículo 27 de la norma antes citada, que señala que la devolución se realizará a través de un crédito por el importe pagado objeto de la devolución, el mismo que constará en certificados, los que serán intransferibles, nominativos, a la orden de quien formuló el petitorio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 500-2023-MINEM-CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. En el caso de autos, David Winfred Marsano Joyce, con fecha 17 de octubre de 2022, solicitó al INGEMMET el reembolso a su nombre del depósito número de operación N° 00191108, efectuado y consignado en el Banco de Crédito del Perú por la suma de US\$ 600.00, observándose en la constancia de pago que en el código de usuario se consigna el DNI N° 08746787, que pertenece a Patricia Fernández Ramírez Gastón como la persona que efectuó el depósito.
18. Teniendo en cuenta que en la Constancia de Pago de Servicio – BCP, por el monto de US \$ 600.00 materia de la solicitud de reembolso, se consigna el Documento Nacional de Identidad-DNI N° 08746787, que pertenece a Patricia Fernández Ramírez Gastón, no procede que David Winfred Marsano Joyce, como persona natural distinta, solicite como parte interesada el reembolso a su nombre del depósito consignado en el Banco de Crédito del Perú. Por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

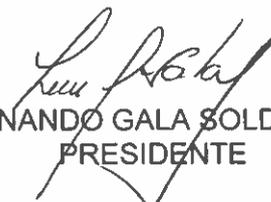
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por David Winfred Marsano Joyce contra la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

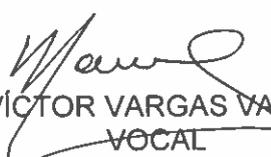
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por David Winfred Marsano Joyce contra la resolución de fecha 09 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO-RELATOR LETRADO (a.i)